



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO RAD. NO.: 111001310300320180040700

El informe secretarial que antecede, solicita dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, toda vez que el proceso se encuentra inactivo por más de un año.

**CONSIDERACIONES**

Prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a la norma citada, se extrae de manera clara y concisa que ante la inactividad del proceso, ya sea por falta de solicitud o por no realizarse actuación alguna dentro del pleito, por un término de **un (1) año**, contado a partir, ya sea del día siguiente de la última notificación, o última actuación o diligencia efectuada, de forma automática entrará a operar la figura del desistimiento tácito, la cual conlleva a la terminación del proceso o actuación correspondiente.

Así las cosas, y toda vez que el presente asunto se encuentra dentro del marco expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado por desistimiento tácito, el presente proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad

**TERCERO:** No condenar en costas a la parte ejecutante.

**CUARTO:** Desglosar los documentos allegados como sustento de la ejecución a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

**QUINTO:** De manera oportuna archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 80, hoy 6 de diciembre de 2021

  
PABLO ALBERTO CELIS LARA  
Secretario